



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 17 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	JAVIER DARIO MEJÍA
DEMANDADO:	FERNEY DUQUE
RADICADO:	630014003005- 2021-00289-00

El señor JAVIER DARIO MEJÍA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE en contra de FERNEY DUQUE.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Teniendo en cuenta que en la demanda se aduce que al señor Ferney Duque le fue entregado el inmueble en calidad de comodato, debe allegarse el documento por medio del cual se acredite tal circunstancia.
2. Debe allegar los medios probatorios que demuestren que el demandado ocupa el bien inmueble en calidad de tenedor y no como poseedor, pues para el segundo caso, la naturaleza del asunto no es la restitución de inmueble.
3. Conforme a lo indicado en el hecho "cuarto" de la demanda, debe anexarse el documento por medio del cual fue enterado el demandado que debía restituir el inmueble al nuevo propietario en el plazo de un mes contado desde la compraventa.
4. Debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, la parte actora debe precisar si la dirección consignada en el archivo 3 corresponde a la utilizada por el demandado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar el número de identificación del demandado y de ser posible allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
8. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO para actuar en representación de la parte demandante con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 18 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7197d33c132f84a642292e09bd14585b1e1e65bd5e117d5d045c75cb7387
b624**

Documento generado en 17/08/2021 10:56:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>